



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 125 -2025-GM-A/MPMN

Moquegua, 09 ABR. 2025

VISTOS,

Informe Legal N° 438-2025/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 744-2025-GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 080-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 091-2025-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Carta N° 003-2025-ARQ-JELA/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 240-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 044-2024-DMMQ-AT-R-CU-GDUAAT-GM/MPMN, Oficio N° 592-2024-A/MCPCHCH, Informe N° 187-2024-TDSCA-GM/MCPCHCH y;

CONSIDERANDO,

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala que: Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, el numeral 1 sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) prevé "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, el artículo 92 del DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA prevé "92.1 De manera excepcional y siempre que el predio haya perdido la naturaleza o condición apropiada para el uso público o para la prestación del servicio público, puede desafectarse la condición de dominio público del predio, pasando al dominio privado del Estado para habilitar el otorgamiento de un derecho, previamente calificado como viable. 92.2 La pérdida de la naturaleza o condición apropiada para el uso público o para la prestación del servicio público de un predio estatal se evalúa y se sustenta según cada caso, debiendo analizarse la pérdida de la finalidad pública del predio, en atención a su ubicación, extensión, ámbito, entre otras características, priorizándose el interés colectivo sobre el interés particular, lo cual es plasmado en un informe técnico legal. (...)"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, el artículo 24 del DECRETO SUPREMO N° 001-2023-VIVIENDA, indica respecto del procedimiento de reposición de nuevo espacio público como consecuencia de la desafectación de un bien de uso público, lo siguiente "24.1. El procedimiento de reposición de nuevo espacio público comprende lo siguiente: a. **Reposición de nuevo espacio público:** La municipalidad distrital aprueba la reposición del espacio público desafectado y lo incorpora en otra zona del mismo distrito a través de Ordenanza Municipal. b. **Equivalencias:** El nuevo espacio público debe contener características equivalentes al espacio público desafectado, considerando criterios técnicos tales como: calidad, accesibilidad y localización, inclusive respecto al área, ya sea a nivel de superficie o subterránea, mobiliario urbano, equipamientos, vegetación, señalización, entre otros, de manera que se acredite el valor urbanístico, ambiental, recreacional y/o cultural equivalente al espacio público desafectado. c. **Identificación de área para reposición:** El área donde se repone el nuevo espacio público debe estar identificada en el instrumento de planificación urbana correspondiente, como área de reserva para creación o ampliación de espacio público. En caso no se hubiese identificado un área en el instrumento de planificación urbana correspondiente, la municipalidad debe incorporarla como parte del proceso de actualización del Plan. d. **Adquisición de predios para compensar:** La municipalidad distrital puede adquirir predios en el distrito con la finalidad de implementar la ubicación del nuevo espacio público si no se cuenta con zonas reservadas para la creación o ampliación de espacios públicos, en áreas urbanas consolidadas. e. **Opinión vecinal:** La municipalidad distrital debe efectuar el levantamiento de la opinión de la población vecina colindante a la zona de la desafectación y a la zona de reposición del nuevo espacio público, antes de su aprobación. Cuando involucre localidades con presencia de grupos étnicos/culturales, el levantamiento de opinión debe incorporar el enfoque intercultural. f. **Exhibición pública:** La municipalidad exhibe en sus locales institucionales, en su página web, en sus redes sociales y otros medios de difusión oficiales, la propuesta de desafectación y reposición de nuevo espacio público por un plazo de veinte días calendario, para la recepción de observaciones, comentarios y/o sugerencias. g. **Audiencia pública:** La municipalidad lleva a cabo la audiencia pública abierta a los ciudadanos que deseen participar respecto de la propuesta de desafectación y reposición del nuevo espacio público.

Que, mediante Informe N° 302-2024-JRMM-GDUAAT/GM/MCPCHCH de fecha 18 de marzo del 2024 la Gerencia de Desarrollo Urbano del Centro Poblado Chen Chen, se concluye que en razón de la necesidad de constarse con una institución educativa en el Centro Poblado Chen Chen, debe requerirse a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto la Desafectación en uso del terreno con partida electrónica 11007127, pedido que deberá ser atendido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental de la MPMN.

Que, mediante Oficio N° 592-2024-A/MCPCHCH de fecha 31 de julio del 2024, con número de expediente 2433705, la Señora Alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado Chen Chen, solicita a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto la desafectación de uso de terreno ubicado en área de recreación con partida registral N° 11007127, ubicado en el sector A-8 en la Asoc. Talleres Artesanales – Chen Chen con un área de 5400 m2 el cual será destinado para la construcción de una institución educativa en la jurisdicción del Centro Poblado Chen Chen.

Que, mediante Informe N° 044-2024-DMMQ-AT-R-CU-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 11 de noviembre del 2024, se informa que el predio inscrito en la partida registral N° 11007127 del Registro Predial Urbano de la Oficina Registral de Moquegua, se encuentra inscrito a favor de la Superintendencia de Bienes Nacionales, destinado a recreación y afectado en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que dicho predio cuenta





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

con acuerdo de concejo municipal n° 084-2024-MPMN con fecha 21 de marzo del 2024, el cual se aprueba el Plan de Contingencia, a favor del Gobierno Regional de Moquegua, para la ejecución del Plan de Contingencia; además cuenta con el Acuerdo de Concejo Regional N° 232-2024-CR/GRM de fecha 04 de julio del 2024, mediante el cual se declara de necesidad pública e interés regional, la formulación y ejecución de un proyecto de inversión pública sobre la construcción de institución educativa de nivel inicial, primaria y secundaria en el centro poblado Chen Chen. Finalmente, se precisa que en el proceso de desafectación de un espacio público debe necesariamente llevarse a cabo la reposición del mismo desde sus etapas iniciales, en ese sentido, en el informe se indica que se ha identificado un nuevo espacio público para reemplazar el predio desafectado, proponiéndose la partida registral N° 110011347, cuya área total es de 32,418.69 m²

Que, con la Carta N° 003-2025-ARQ JELA/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 21 de enero del 2025, se informa que el procedimiento de desafectación no cumple con la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales TUO Ley N° 29151 DS N° 019-2019-VIVIENDA ya que el predio ubicado en la Mz O Lote único del Sector A-8 del Centro Poblado Chen Chen no ha perdido su naturaleza o condición apropiada para el uso público o para la prestación del servicio público, no habiéndose perdido la finalidad pública del predio. Además, se informa que el procedimiento establecido en el reglamento de la Ley N° 31199 en su artículo 24 indica respecto a la reposición de un nuevo espacio público, se requiere las equivalencias, opinión vecinal, exhibición pública y audiencia pública. Que el predio identificado como espacio de reposición ubicado en el sector 2 Pampas de Chen Chen Sub Sector 2A con un área de 7392.90 m², forma parte de la habilitación urbana del sub sector 2A Pampas de Chen Chen correspondiente a un área de faja marginal de concesión eléctrica y área de circulación.

Que, mediante Informe Legal N° 080-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 13 de marzo del 2025, el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, recomienda que la solicitud del Centro Poblado Chen Chen sea declarada improcedente con relación a la desafectación en uso del terreno ubicado en el sector A-8 en la Asociación Talleres Artesanales del CP Chen Chen – Moquegua.

Que, mediante Informe Legal N° 438-2025/GAJ/GM/MPMN de fecha 07 de abril del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, expone lo siguiente:

"(...)

3.1 Que, la Municipalidad del Centro Poblado de Chen Chen, solicita a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la desafectación de uso del terreno inscrito en la partida registral 11007127, el cual lo destinará para una institución educativa, adjunta con tal fin un memorial para la construcción de una nueva institución educativa en el centro poblado de Chen Chen en la zona ubicada en el sector A-8 de la Asoc. de Vivienda Talleres Artesanales – Binacional y, acta de reunión sobre propuesta "construcción de nueva institución educativa en el centro poblado Chen Chen, en el distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua".

3.2 Que, conforme lo previsto en el artículo 92 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, procede la desafectación "De manera excepcional y siempre que el predio haya perdido la naturaleza o condición apropiada para el uso público o para la prestación del servicio público, puede desafectarse la condición de dominio público del predio, pasando al dominio privado del Estado para habilitar el otorgamiento de un derecho, previamente calificado como viable."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

- 3.3 Que, el artículo 24 del DECRETO SUPREMO N° 001-2023-VIVIENDA, prevé el procedimiento de reposición del nuevo espacio público, en mérito del cual la municipalidad debe reponer el espacio público desafectado y las condiciones que debe cumplir este nuevo espacio público, debiendo cumplirse también con la opinión vecinal, exhibición pública y la audiencia pública.
- 3.4 Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) establece que son bienes de propiedad municipal, entre otros, los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, vías y áreas públicas con sub suelo y aires son bienes de dominio público y uso privado.
- 3.5 Que, el predio solicitado en desafectación en uso se encuentra ubicado en las Pampas de Chen Chen del distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con un área de 5,360.00 m² y un perímetro de 294 ml, con titularidad de dominio público a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 1040-2003-A/MPMN.
- 3.6 Que, conforme lo advertido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en el trámite de desafectación en uso de terreno no se cumple lo previsto en el artículo 92 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, ya que el predio no ha perdido su naturaleza o condición apropiada para el uso público o para la prestación del servicio público, no habiéndose perdido la finalidad pública del predio. incumpléndose de igual manera el procedimiento establecido en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA), ya que según la habilitación urbana del sub sector 2ª Pampas de Chen Chen, el predio identificado como espacio de reposición es un área de faja marginal de concesión eléctrica, además que no existen equivalencias, opinión vecinal, exhibición pública y audiencia pública.
- 3.7 Que, al no existir las condiciones exigidas por ley para la desafectación de uso del terreno con partida electrónica 11007127, en virtud del principio de legalidad debe declararse la improcedencia de la solicitud de la Municipalidad del Centro Poblado Chen Chen.
- 3.8 Finalmente, de conformidad con lo previsto en el numeral 15 del Artículo Primero, de la Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, al señor Gerente Municipal se ha delegado por función y atribución el "aprobar las solicitudes y peticiones que no se encuentren establecidas en el TUPA (...)", por lo que le corresponde emitir pronunciamiento sobre el pedido de desafectación en uso de terreno peticionada por la Municipalidad del Centro Poblado Chen Chen."

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desafectación en uso de terreno solicitada por la Municipalidad del Centro Poblado Chen Chen, peticionada por su señora alcaldesa Doña JAKELIN G. MINARAQUI PELAIZA, seguido en el expediente administrativo 2433705, respecto del predio con partida registral 11007127.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DA POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 229 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
CPC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL